

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

1. INTRODUCCIÓN.

El Colegio Francisco de Miranda de acuerdo a lo exigido por la Ley General de Educación debe cumplir con las normas legales vigentes en la Constitución Política de la República de Chile, la Convención de los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es nuestro deber ser, por tanto, ser garantes de derecho y en conjunto con la familia tenemos la responsabilidad de construir una comunidad escolar en la cual cada una y uno de sus integrantes se sientan protegidos/as. El respeto a la diversidad, el fomento de relaciones basado en la confianza, el fomentar una comunidad basada en el buen trato son acciones que forman parte de nuestro proyecto educativo.

Desde la entrada en vigor en Chile de los mandatos establecidos en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, el Estado de Chile ha promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de esta obligación.

Así también el MINEDUC, orienta a sus colegios a no permitir que sus estudiantes reciban o sufran golpes, abandono, gritos, falta de cuidados higiénicos, inasistencias a clases reiteradas sin justificación, vivir violencia intrafamiliar, abuso sexual, y otros maltratos físicos o psicológicos.

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su Artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*. De acuerdo con la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como: *“una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”*. Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño que están consagrados como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Es en este contexto que el presente documento tiene por objetivos orientar a la comunidad educativa en la detección de situaciones de vulneración de derechos y prevención del maltrato infantil de manera oportuna.

2. TIPOS DE MALTRATO (MINEDUC, 2020)

-Maltrato Físico: Es cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madre o padre, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente o que signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve)

-Maltrato emocional o psicológico: Se trata de hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el/la NNJ. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

-Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

-Abandono emocional: Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/las niños/as y jóvenes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

-Abuso sexual: Forma grave de maltrato, implica la imposición a un niño, niña, o joven, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

NOTA: *Nuestro establecimiento cuenta con un protocolo en particular para este tipo de maltrato infantil.*

3. ¿QUIÉNES PUEDEN DENUNCIAR UNA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHO?

La denuncia sobre posible maltrato contra NNJ puede efectuarla la víctima, sus padres, el/la adulto/a que lo tenga bajo su cuidado (representante legal) o cualquier persona que se entere del hecho.

4. ¿A QUIÉNES OBLIGA LA LEY A REALIZAR ESTA DENUNCIA?

Están obligados a denunciar: los directores, coordinadoras/es, profesoras/es, educadoras y profesionales de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a las

y los estudiantes o que hubiesen tenido lugar en el establecimiento. (Art.175 Código Procesal Penal). Las personas indicadas deberán hacer la denuncia **DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES** al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal. (Art 176 Código Procesal Penal)

5. DENUNCIAS.

Red “Mejor Niñez” ex SENAME: línea 800-730-800.

Fiscalías locales: www.ministeriopublico.cl

Unidades policiales y servicios de salud más cercanos al domicilio.

Servicio Médico Legal.

Carabineros: fonos 147 - 149

Policía de Investigaciones: fono 134.

6. ACCIONES FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS Y MALTRATO INFANTIL.

Cualquier miembro de la comunidad educativa (estudiante, docentes, familias, personal no docente, directivos) que tenga conocimiento de una situación de maltrato infantil, o considere la existencia de indicios razonables, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento de directivos y/o departamento de coordinación y DPS, considerando los siguientes pasos:

1. Debe informar a dirección en un plazo que no exceda las 24 horas desde la toma de conocimiento.
2. Dirección Académica y Departamento de Desarrollo Personal y Social (DPS) activan protocolo, y realizan una investigación de inmediato.
3. Se cita apoderado/a y/o adulto/a responsable. En caso de ser la o los agresores directos, se solicitará a uno de los miembros de la familia realizar la denuncia del caso, si la familia se negara a hacerlo, será responsabilidad del colegio efectuarla. Si la familia acepta realizar la denuncia, se le debe solicitar documentación que acredite dicho trámite dentro de un plazo de 24 horas.
4. Una vez que hay indicios razonables y/o evidencias físicas del maltrato o vulneración, se debe entrevistar al niño, niña o joven y registrar de manera textual lo indicado por el/la estudiante. Como evidencia, el relato se registra en forma textual en Registro de Entrevista.
5. Se debe registrar en forma textual y sin agregar interpretaciones, tampoco se deben hacer preguntas directas, sólo se debe recoger lo que él o ella relaten espontáneamente para no tergiversar o invalidar la evidencia.

6. Si el/la apoderado/a o adulto/a responsable del/la NNJ es el agresor, se deberá buscar otro/a adulto/a, en lo posible familiar significativo para el/la NNJ, a quien también se le informará de la situación, además de solicitarle apoyo emocional y si es necesario que se haga cargo del/la NNJ mientras se aclara la situación.
7. El Colegio realizará el seguimiento respectivo, resguardando siempre la seguridad del/la estudiante.
8. Este protocolo contempla acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra un/una NNJ.
9. Al momento de la entrevista se debe considerar:
 - Dar confianza para que el/la estudiante se sienta escuchado/a, acogido/a y respetado/a mientras relata los hechos, facilitando la entrega de información.
 - No presionar a el/la estudiante ni requerir detalles innecesarios.
 - Se debe considerar el estado emocional del/la estudiante e identificar posibles fenómenos como mutismo selectivo, negación u olvido.
 - Cautelar no cuestionar, enjuiciar o culpar al estudiante.
 - No se debe inducir el relato del/la estudiante.
 - Se debe mantener la confidencialidad de los hechos en todo momento.
 - No obligarlo a mostrar sus lesiones si no quiere o pedirle que se quite la ropa.
 - Se deberá dar aviso de la situación al apoderado o adulto responsable del/la NNJ.
 - No se comprometa a “guardar el secreto”, ya que se debe actuar para detener la “posible vulneración”.
 - Infórmele que esta forma de proceder es la más apropiada y protectora hacia él/ella, ya que permite recibir apoyo y atención.
 -

7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL.

Con el propósito de entregar educación frente a la prevención de maltrato infantil, se deberán realizar talleres de Escuelas para madres y padres que trabajen el tema del maltrato, psicoeducando a nuestras/os madres, padres y apoderados cuales son los diferentes tipos de maltrato, sus consecuencias y los pasos a seguir en nuestro Establecimiento cuando se detecta una situación de este tipo.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

Si durante el proceso se devela VIF, el colegio debe cautelar a través medidas concreta que involucre a los adultos víctima-agresor, espacios de seguros, para lo cual se indica:

- Se podrá solicitar el cambio de apoderado de manera formal a través de la directora y/o coordinaciones de ciclo.
- Resguardar que espacios de entrevista de padres, días abiertos y/o citaciones sean espacios diferenciados.
- Para las convocatorias de actividades familiares, procurar siempre la protección de la víctima.
- Se deberán tomar medidas de protección, siempre velando por el bien superior de los estudiantes y bajo el principio de proporcionalidad.